

Como se ha destacado en el apartado relativo a la Dirección, la AEPD sigue impulsando con carácter prioritario, el desarrollo y tramitación de códigos tipo y continúa destacando la importancia de la autorregulación para aumentar el grado de conocimiento e implantación del derecho fundamental a la protección de datos.

Uno de los retos con los que se enfrenta actualmente la sociedad moderna, en ejemplos como el caso de Internet seguro, la lucha contra el spam, etc, requiere no únicamente una aplicación eficaz de las leyes sino también acuerdos de autorregulación de los diferentes sectores que son responsables del tratamiento de datos personales.

Tanto la Directiva 95/46/CE como la LOPD acuden a las normas de autorregulación para aplicar las previsiones legales a los distintos sectores de actividad y potenciar la aplicación eficaz de la norma.

Las normas de autorregulación pueden ser elaboradas por iniciativa de asociaciones, organizaciones, entidades públicas o grupos de empresa y son aprobadas, sin valor reglamentario, por la AEPD, siendo precisamente la iniciativa y participación de las entidades afectadas la garantía de la aplicación de las mismas.

Para ello, la AEPD está proponiendo a las organizaciones empresariales así como a las Administraciones Públicas que ayuden a aumentar la sensibilidad de la sociedad ante el derecho que tienen reconocido todos los ciudadanos.

Una vez presentados los códigos tipo, la AEPD tiene que pronunciarse sobre la conformidad de los proyectos que le sean sometidos a la regulación en materia de protección de datos. Para ello, se mantienen diversas reuniones entre representantes de la Agencia y representantes de los interesados, para discutir los distintos planteamientos a seguir, considerar los puntos más relevantes del funcionamiento práctico del sector con el fin de facilitar y contribuir a la aplicación de la norma. Asimismo, y una vez comprobado que el código se ajusta a la ley y a las disposiciones sectoriales se verifica si recoge las cuestiones y problemas específicos de protección de datos en el sector y ofrece soluciones precisas para resolver las dudas y problemas que se puedan plantear en la aplicación práctica, en los procedimientos que se aplican.

Como ya se indicaba en memorias anteriores, la AEPD alienta a las partes para que el Código proporcione valores añadidos. En todo caso los códigos tienen que contener medidas adicionales para reforzar la protección que ya establece la LOPD, sin que, en ningún caso, puedan sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

En la tramitación de los códigos se sigue un procedimiento no formal tanto para su presentación como para su evaluación, ya que no existen disposiciones reglamentarias al respecto. A su vez, es el propio sector el que requiere a la Agencia para someter a estudio diferentes criterios de interpretación y las diferentes soluciones para aplicar los

principios de protección de datos de la manera más eficaz y eficiente desde el punto de vista del afectado.

Al debatir las versiones previas del Código, la AEPD se centra en tres cuestiones imprescindibles para resolver su inscripción en el RGPD y dar publicidad del mismo de conformidad con el Art. 32 de la LOPD:

- Asegurar que se ha aprobado, por quien corresponda, la iniciativa para plantear un código tipo en protección de datos.
- Si fuese una decisión de empresa o grupo de empresas se valora por la AEPD si el proyecto contempla todos los sistemas de información de la organización, así como que plantee todos los flujos de información con terceros. En estos casos, se incide en no tramitar los códigos como si fueran sectoriales ya que los mismos adolecerían del consenso necesario del sector.
- Determinar que el código reúne las oportunas condiciones de calidad y coherencia interna y ofrece un valor añadido suficiente con respecto a las Directivas y otras normas sobre protección de datos aplicables, evaluando, en particular, si el proyecto de código se centra suficientemente en los problemas específicos de protección de datos de la organización o el sector al que está destinado a aplicarse, y si aporta soluciones suficientemente claras a dichos problemas.

Cuando se formulan códigos tipo por una empresa u organización, estos deben incidir en las condiciones de organización y en las reglas operacionales y estándares técnicos aplicados.

Asimismo, tienen que definir el régimen de funcionamiento y los elementos prácticos que verifiquen los procedimientos efectivos para atender las quejas relacionadas con los derechos de los afectados así como la verificación de que se cumplen los principios de protección de datos incluyendo los flujos de información que supongan comunicaciones de datos a terceros ya sea como encargados de tratamiento o como destinatarios de cesiones, o en su caso, de transferencias internacionales.

Por último, los códigos tipo deben especificar las normas de seguridad que se aplican para garantizar las previsiones del Reglamento de Seguridad de entidades que componen un sector determinado.

La promoción o adhesión a un código, en cierta manera, demuestra el compromiso de la entidad por el cumplimiento de la normativa vigente.

Durante el año 2004 se continuaron los trabajos relativos a la tramitación de los proyectos de Código Tipo que se habían iniciado en 2003 concluyendo en 2004 con su inscripción en el RGPD, en el caso de los promovidos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA) y la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI), así como la modificación del presentado por la Unió Catalana d'Hospitals al efecto de permitir la adhesión de entidades establecidas fuera del

ámbito territorial de Cataluña. Continúa en fase de valoración y estudio el Código Tipo de la Asociación Empresarial de Agencias de Viaje Españolas (AEDAVE), también iniciado en el año 2003 y del que se prevé su inscripción durante el año 2005.

Por otra parte, en el mes de julio de 2004 se inscribió en el RGPD el Código Tipo de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuya tramitación se inició a principios de este año.

Además, hay que señalar que durante el año 2004 el Director de la AEPD resolvió no inscribir el Código Tipo de Protección de Datos Japer, en base a que no reunía las oportunas condiciones de calidad y coherencia interna, no ofrecía un valor añadido suficiente respecto a la protección de datos personales y no se centraba suficientemente en los problemas específicos de la empresa o sector al que estaba destinado a aplicarse, no aportando soluciones suficientemente claras a dichos problemas.

Al finalizar el año se ha tenido conocimiento en la Agencia de otros proyectos desarrollados por diferentes organizaciones pertenecientes al sector de seguros, sanitario y universitario.

A continuación se expone un resumen de los diferentes proyectos que se han evaluado y que han quedado inscritos en el año 2004.

CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

El Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (CGOE) como órgano representativo de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, con la elaboración del Código Tipo de tratamiento de datos de carácter personal para Odontólogos y Estomatólogos de España, pretende cumplir con las funciones y competencias que tiene atribuidas estatutariamente, al tiempo que evoluciona y se adapta a las necesidades legislativas, tecnológicas y sociales de la sociedad.

Este código tiene como fin el fomentar una mejora en el ejercicio de la profesión de la odontología y estomatología en el ámbito estatal, que garantice el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes en lo que a tratamiento de información y de datos de carácter personal se refiere y con el mismo Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, ha querido establecer un régimen homogéneo en materia de tratamiento de datos de carácter personal, todo ello a los efectos de facilitar a los odontólogos y estomatólogos colegiados y adheridos al Código tipo, una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La tramitación de este código con número de expediente CT/0002/2004, iniciada en 2003, concluyó con la inscripción en julio de 2004, mediante Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 6 de julio de 2004.

El Código, del que ya se daba cuenta en la Memoria de 2003, es una guía para adecuarse de forma unitaria, dentro de su sector profesional, a las obligaciones y

deberes impuestos por las diversas disposiciones que existen en la actualidad, relativas a la protección de los datos de carácter personal y, en particular a la protección de éstos aplicada al sector sanitario. Para el sector de la odontología y estomatología, supone un valor añadido de garantía, calidad y confianza con respecto a los pacientes cuyos datos de salud sean tratados.

Los apartados que han necesitado aplicar criterios concretos para cumplir con los requisitos específicos de la legislación son los relacionados con las cesiones de datos a laboratorios protésicos, así como, a los procedimientos previstos para realizar la cesión de datos que tengan que ver con el acto médico y el pago del mismo a las compañías aseguradoras.

También son de destacar en este código los apartados que desarrollan los procedimientos a seguir con los ficheros de historias clínicas de los adheridos al código que cesan definitivamente en su actividad, así como el sistema previsto para facilitar el derecho de información a pacientes o usuarios, el desarrollo de menores de edad, o con una discapacidad física o jurídica, y las medidas de seguridad a aplicar a las historias clínicas en papel.

El Código Tipo para Odontólogos y Estomatólogos crea un órgano de control, encargado de coordinar la difusión, promoción, interpretación, cumplimiento, aplicación así como cualquier otro aspecto relativo al mismo, y los adheridos al código quedan sujetos al régimen sancionador establecido en el Código Tipo, con independencia de las sanciones que puedan establecerse en virtud de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y serán responsables de las infracciones establecidas en el mismo que se produzcan en las clínicas y consultorios dentales en los que prestan los servicios de odontología o estomatología.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

El Código de Conducta de Protección de Datos personales en la Universidad de Castilla-La Mancha ha sido el primer código tipo presentado e inscrito en el Registro General de Protección de Datos correspondiente a un organismo de titularidad pública.

Presentado a través del Rector de la Universidad, el código con número de expediente CT/0003/2004, fue inscrito en el RGPD en julio de 2004, de conformidad con la Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 12 de julio de 2004.

Este mecanismo de autorregulación ha sido considerado por la Universidad de Castilla-La Mancha como el mejor instrumento para conseguir un triple objetivo:

- Cumplir de la forma más sencilla y segura con la legislación correspondiente a través de un documento único.

- Aumentar la protección de los datos personales, y
- Servir como material educativo para la comunidad universitaria.

El procedimiento para facilitar el derecho de información a los interesados de los que la Universidad recoge datos personales, se complementa con las diferentes cláusulas informativas que la Universidad va a indicar en los formularios de recogida de los datos de los alumnos y de los trabajadores en su ingreso en la Universidad, así como las cartas dirigidas a los estudiantes de enseñanza secundaria cuyos datos han sido cedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se les comunica la clave de acceso para la gestión administrativa, a través de Internet, de su acceso a la Universidad, o en los impresos para solicitar los diferentes cursos impartidos por la Fundación de la Universidad de Castilla-La Mancha que tengan un reconocimiento como título propio de la Universidad o su convalidación como créditos de libre elección.

El Código, asimismo, delimita las comunicaciones de datos a realizar por la Universidad y establece las normas que van a regular el sistema de publicidad de notas de exámenes de alumnos en páginas Web, y la publicación en Internet de las resoluciones de las convocatorias de ofertas de trabajo de la Universidad.

En relación con la comunicación de datos o su uso interno con fines de investigación sólo se producirá si está autorizada en una ley o se ha utilizado un procedimiento de disociación.

Por otra parte, para facilitar los derechos de los afectados, el Código incluye los modelos de formularios a utilizar que se encontrarán a disposición de los interesados en los diferentes Registros de la Universidad.

En relación con el acceso a los expedientes académicos, el Código delimita que los padres o tutores no tendrán acceso al expediente académico o cualquier otro dato personal de sus hijos, extendiendo esta imposibilidad a los datos personales de los alumnos y titulados fallecidos.

En relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Código presenta un importante valor añadido, al aumentar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento a los niveles medio y alto.

El Código es ambicioso y pretende ser un proyecto vivo, que se irá ampliando y matizando sucesivamente al objeto de mejorar y adecuar los procedimientos de cumplimiento de las exigencias legales en materia de protección de datos.

Entre las actividades que prevé desarrollar, se citan en el Código las siguientes:

- Redactar procedimientos y normas para gestionar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en Internet, así como realizar otros tratamientos a través de la Red.

- Singularizar los plazos previstos de cancelación, si los hubiera en el tratamiento de datos de gestión de alumnos, de recursos humanos, etc.
- Estudiar la problemática de la publicación de notas en el tablón de anuncios, así como dar a conocer las calificaciones del alumno a los padres o tutores, teniendo en consideración circunstancias tales como la edad del alumno.
- Detallar el procedimiento en el tratamiento de datos con fines de Investigación, así como de los datos de antiguos alumnos.

CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)

La tramitación de este Código Tipo se inició en 2003 y se ha prolongado hasta diciembre de 2004, fecha en la que se resolvió la inscripción del mismo en el RGPD.

La Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA), es una asociación sin ánimo de lucro, que agrupa entidades de recursos asistenciales para personas de la tercera edad de toda Cataluña, y que tiene por misión la promoción del bienestar de las personas de la tercera edad, de su calidad asistencial y de vida, mediante la defensa de sus intereses y los de sus asociados, en directa colaboración con las Administraciones Públicas.

Desde la Agencia se ha considerado este Código como una importante herramienta para mejorar la aplicación de la protección de datos a un colectivo social de especial sensibilidad como es el de la tercera edad.

Asimismo, ACRA ha sido consciente de que sus asociados disponen de información personal relativa a la salud de sus residentes, y que esta información merece la máxima confidencialidad y protección, no sólo por referirse a una de las esferas más íntimas de la persona física, como es su salud, sino también por el hecho de pertenecer a un sector de la población, el de la tercera edad, que precisa de una especial protección, ya que en muchas ocasiones se encuentran en una situación que les impide conocer y ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones.

Por ello, a través de este Código se pretende buscar la colaboración de los asociados a ACRA, para facilitar la protección y el ejercicio de los derechos de los residentes y el cumplimiento de sus obligaciones de adaptación al marco legal de protección de datos de carácter personal, por lo que ha decidido confeccionar un Código Tipo aplicable a todos los centros asociados que deseen adherirse al mismo.

El Código resulta de aplicación a todos los ficheros y tratamientos sujetos a la LOPD de los que son responsables los adheridos al mismo, que por otra parte deben proceder a notificar sus ficheros y tratamientos para su inscripción en el RGPD.

El Código recoge el uso que puede realizarse con los datos de los residentes, citando la legislación aplicable, precisando que los datos deben recopilarse y/o sistematizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre sanidad y servicios sociales.

Por otra parte, el Código establece las previsiones básicas en relación con las medidas de seguridad que deben adoptar los adheridos con el secreto profesional del responsable del fichero y de quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, así como el régimen de cesiones de datos que puedan realizarse en su ámbito de aplicación.

Para velar por el cumplimiento del Código, está prevista la creación de un Comité de protección del tratamiento de datos personales compuesto por un número de 3 a 5 personas, elegidas por la Junta Directiva de la Asociación, que podrá asesorarse por consejeros técnicos y jurídicos.

Sin perjuicio de las competencias de la AEPD, entre las funciones de este Comité se establece el ejercicio de la potestad disciplinaria y la adopción de medidas al objeto de concienciar y formar a los diferentes actores intervinientes en los tratamientos de datos personales.

CÓDIGO TIPO DEL SECTOR DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)

El Código Tipo de la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI) fue presentado por el Presidente de la misma, comenzando su evaluación en el Registro en 2003, donde se inscribió a finales de 2004, con el número de expediente CT/0006/2004.

AEGI, es una asociación privada sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo integrar a los empresarios con establecimiento mercantil situado en el territorio nacional, que realicen su actividad en el sector del asesoramiento, la gestión y la comercialización inmobiliaria.

La Agencia Española de Protección de Datos, ha considerado que este Código Tipo del Sector de la Intermediación Inmobiliaria puede contribuir al conocimiento de la normativa sobre protección de datos por los clientes, empresas y profesionales del sector, además de constituir una herramienta de carácter práctico que facilitará el cumplimiento de la misma por los responsables de los tratamientos de datos personales en el ámbito de la intermediación inmobiliaria.

El Código trata de resolver algunas cuestiones prácticas del sector como la delimitación de responsables en las oficinas de gestión inmobiliaria pertenecientes a una red de franquicias, indicando que se tendrá que tener en cuenta la relación entre franquicia y franquiciado a la hora de establecer quien actúa como responsable y quien como encargado de tratamiento, incluyendo las cláusulas necesarias para determinar

claramente la titularidad de los ficheros y tratamientos de datos de carácter personal en los contratos entre franquicia y franquiciado.

Y por otra parte, con el Código se pretende garantizar la implantación de los procedimientos que aseguren el ejercicio de los derechos del cliente y el correcto tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, AEGI ha considerado este Código Tipo como la figura más adecuada para conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que cualquier cliente pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que el sector pone a su alcance para ejercitarlos.
- Solventar las dudas que puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, contemplando los supuestos concretos que se encuentran en su funcionamiento diario.
- Apoyar a las empresas asociadas a AEGI en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Conferir fiabilidad y garantías a los estándares prácticos y operacionales utilizados por las empresas asociadas en relación con el tratamiento de los datos personales y la aplicación de la ley, y
- Conseguir un beneficio de imagen pública del sector que, de esta forma, demuestra, una vez más, el compromiso con los valores sociales y estricto cumplimiento de la legalidad.

El Código enumera los tratamientos de datos efectuados por las empresas adheridas para la prestación de sus servicios de gestión inmobiliaria, a los que resulta de aplicación, incluyendo los:

- Tratamientos de datos destinados a captar clientes para compra, venta o alquiler de inmuebles (cliente potencial).
- Tratamientos de datos involucrados directamente en operaciones de compraventa y/o alquiler de inmuebles o destinadas a la concreción futura de las mismas (fases previas o de reserva e intermediación concretada o no).
- Tratamientos de datos relacionados en todo o en parte con la gestión inmobiliaria, como pudieran ser la gestión de la contratación de los suministros necesarios para la vivienda, la financiación necesaria para la adquisición o arrendamiento de un inmueble (sea como mera intermediación o servicio propio), prestación de servicios de rehabilitación u obras en inmuebles.
- Aquellos derivados de operaciones de promoción o construcción inmobiliaria en la parte que concierne a las acciones destinadas a la venta o arrendamiento de las viviendas construidas.

- Cualesquiera comprendidos en el ámbito de la gestión inmobiliaria.

El Código establece algunas condiciones muy específicas del sector, entre las que se puede resaltar el apartado dedicado al tratamiento de datos especialmente protegidos, que sólo serán recogidos cuando sea estrictamente necesario para la actividad de gestión inmobiliaria, como por ejemplo los que se encuentren en la documentación que el cliente pudiera aportar para la valoración de su situación económica en el caso de estar interesado en arrendar una vivienda, como declaraciones de IRPF con algún tipo de deducción por discapacidad. Otro de los casos paradigmáticos es el del cliente interesado en alquilar o adquirir una vivienda adaptada a sus condiciones de salud. En este caso, únicamente se harán constar las características que debe reunir el inmueble, pero nunca la circunstancia del dato de salud del interesado.

Las entidades adheridas solo podrán utilizar los datos del cliente con fines de publicidad o marketing si han recabado su consentimiento, salvo que hubieran obtenido los datos de repertorios públicos para esta finalidad, caso en el que no sería necesario el consentimiento, si bien, la empresa tiene que informar en cada comunicación al interesado del origen de los datos, de la identidad del responsable y de los derechos que le asisten.

También añade el Código algunas condiciones especiales para la obtención del consentimiento del cliente, como cuando sus datos vayan a ser utilizados para la prestación de servicios accesorios a la gestión inmobiliaria, como la gestión de hipotecas, en la que el alcance de la mediación debe ser claramente fijado en un documento de autorización, o el del cliente potencial cuando sus datos son suministrados por terceros, indicando en este último caso, que los datos no puedan introducirse en ningún fichero hasta que se haya obtenido el consentimiento del titular de los mismos.

El Código Tipo recoge un Capítulo en el que se desarrollan las normas relativas a las cesiones de datos a terceros.

La norma básica para comunicar datos a terceros consiste en haber obtenido el consentimiento del cliente para ceder sus datos a terceros, y hay que destacar las que se realicen cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con los ficheros de terceros, siempre y cuando la comunicación se limite a la finalidad que la justifique. En el sector de la gestión inmobiliaria, se podrían por ello realizar cesiones cuyos destinatarios fueran Notarios, Registros de la Propiedad o Mercantil o cualquier otro destinatario limitado por la justificación de tramitar la operación inmobiliaria.

El Código recoge también una regulación en el caso de que existan encargados de tratamiento incorporando un modelo de cláusula de encargo de tratamiento que toda empresa de gestión inmobiliaria se obligará a incluir en los contratos que deben regular aquellas relaciones con terceras empresas que le presten un servicio en las que se vea implicada la entrega, transmisión o acceso a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, por la prestadora del servicio.

Entre los supuestos en los que las empresas de gestión inmobiliaria se obligarían a suscribir un contrato de encargado del tratamiento se pueden citar por su interés, los determinados por la existencia de una relación con empresas de marketing y publicidad, con gestorías administrativas, con sociedades de tasación o valoración de inmuebles, o bien cuando se contrate una gestión informática externa, o los servicios de servidor de datos en tratamientos de datos a través de la red (Hosting y housing). También en aquellos casos en los que se disponga de comerciales Autónomos, y en general cualquier otro supuesto de "outsourcing".

Otro aspecto de este Código que mantiene un especial interés es el relacionado con los tratamientos de datos en formato papel.

En estos casos, la empresa adherida se obliga a mantener en condiciones de confidencialidad y acceso único por parte de su personal autorizado, los expedientes en formato papel en los que archive los datos personales del cliente.

Asimismo, será necesario garantizar al afectado el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, cualquiera que sea la fecha de su creación. La misma obligación se mantendrá con cualesquiera ficheros que se conserven en formato papel.

En este sentido, hay que tener en cuenta que los ficheros no automatizados que contengan datos personales que hayan sido creados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPD (enero de 2000), deben ser notificados al RGPD, incluyendo en la notificación el nivel de medidas de seguridad a adoptar. Sin embargo los ficheros creados con anterioridad disponen de un plazo que termina en Octubre de 2007.

Para estos ficheros en soporte papel deben también observarse las medidas del Reglamento 994/1999 de Medidas de Seguridad, al menos en los aspectos organizativos (almacenamiento bajo llave, designación del responsable de seguridad en nivel medio/alto, etc).

En cuanto a la conservación de informaciones contenidas en escrituras, copias de declaraciones de la renta, nóminas o avales aportadas por el interesado, se tendrán en cuenta las anteriormente citadas medidas de seguridad, y no se conservarán una vez finalizada la prestación del servicio de gestión inmobiliaria, salvo que se cuente con autorización expresa del cliente, delimitando el motivo de conservación, si bien el código aconseja devolver los documentos a las partes y conservar únicamente la referencia de los documentos (identificación del protocolo notarial, etc.).

Por último, señalar algunas previsiones del Código en relación con el tratamiento de los datos personales en los servicios ofrecidos a través de Internet.

Las empresas de gestión inmobiliaria adheridas a este Código que efectúen tratamiento de datos personales utilizando métodos o dispositivos ubicados o que utilicen Internet, tienen que seguir las pautas para el cumplimiento de la LOPD y de la Ley 34/2002, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), esta última, y por lo que se refiere al tratamiento de datos personales, en relación con el envío de comunicaciones comerciales por vía electrónica.

El Código prevé que todos los principios y derechos relacionados con el tratamiento de los datos de carácter personal deben ser respetados en los servicios ofrecidos a través de Internet, adaptados a las características especiales de este entorno.

A estos efectos, el Código incluye las previsiones de la LSSI que prohíbe el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, excepto cuando exista una relación contractual previa referente a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los ofertados.

En todo caso, si se utilizan estos medios, los asociados deberán ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que se le dirijan, permitiendo que el destinatario pueda revocar en cualquier momento el consentimiento prestado a la recepción de comunicaciones comerciales. Para ello, deberán habilitarse procedimientos sencillos y gratuitos para que se pueda revocar el consentimiento.

Al objeto de velar por el cumplimiento del Código sin perjuicio de las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos en la materia, se prevé la creación de un Comité de Supervisión y Seguimiento que se ocupará de verificar el grado de cumplimiento del Código, efectuando supervisiones presenciales y prestando su apoyo a las empresas adheridas, y que informará periódicamente a la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, el Código incorpora un sello de pertenencia y cumplimiento de los términos del Código, que AEGI puede conceder para permitir a los responsables hacer público su compromiso con la privacidad de los datos de los clientes.

CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS (UCH)

El Código Tipo de la Unió Catalana d'Hospitals (UCH) se inscribió en el RGPD en 2002. Ya en 2003 se solicitó por parte de UCH una modificación del mismo que concluyó en 2004, año en el que se ha procedido a inscribir en el RGPD.

Este Código Tipo se desarrolló con el objeto de definir una política de seguridad en el tratamiento de los datos personales de salud, dada su naturaleza de datos especialmente protegidos, y siendo conscientes de la conveniencia de establecer unas normas de conducta entre sus asociados que permitan la aplicación concreta de la legislación sobre protección de datos, como garantía para las personas afectadas por el tratamiento de sus datos.

Su ámbito de aplicación se extiende al tratamiento de datos de carácter personal contenidos en los ficheros de historias clínicas de los pacientes, sea cual sea su soporte y modalidad de tratamiento, es decir, tanto ficheros informatizados o en soporte magnético, como ficheros convencionales no automatizados.

Esta modificación se refiere principalmente al ámbito subjetivo de aplicación del Código Tipo, con especial referencia a las características de las entidades adheridas, lo que implica la posibilidad de adhesión de entidades constituidas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

En la página web de la Agencia, www.agpd.es, se encuentran publicados todos los códigos tipo que figuran inscritos en el RGPD.

- CÓDIGO TIPO DEL SECTOR DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)
Fecha de inscripción: 29/12/2004
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)
Fecha de inscripción: 27/12/2004
- CÓDIGO TIPO UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA
Fecha de inscripción: 14/07/2004
- CÓDIGO TIPO DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA
Fecha de inscripción: 12/07/2004
- CÓDIGO TIPO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.
Fecha de modificación de la inscripción: 18/12/2003 (Fecha inicial de inscripción 20/12/1994)
- CÓDIGO TIPO DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA (AUTOCONTROL-AECE-IAB SPAIN)
Fecha de inscripción: 07/11/2002
- CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓN CATALANA D'HOSPITALS
Fecha de inscripción: 12/07/2002
- CÓDIGO TIPO DE AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
Fecha de inscripción: 28/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES (ANF)
Fecha de inscripción: 21/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (UNESPA)
Fecha de inscripción: 11/10/2000
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA INFORMACIÓN (ASEDIE)
Fecha de inscripción: 15/09/1999